



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente trámite incidental por desacato adelantado a través de apoderada judicial por el señor GERMAN FARFAN TEJADA, titular de la C.C. No. 12.109.246, con el fin de resolver acerca de la anterior solicitud de inaplicación de la sanción de arresto y de medida pecuniaria impuestas por este Juzgado en contra de la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su condición de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS, mediante decisión del 10 de abril de 2023, impetrada por la apoderada Especial de la referida entidad, por haber dado cumplimiento al respectivo fallo de tutela.

La NUEVA EPS, a través de memorial suscrito por apoderada especial, solicita al Juzgado la cesación de efectos de la sanción impuesta dentro de este incidente por cuanto dicha entidad procedió a autorizar el medicamento LIRAGLUTIDA 6 MG/ML (SOLUCION INYECTABLE PLUMA PRELLENADA*3ML –DM) que le fueron ordenados al señor GERMAN FARFAN TEJADA, adjuntando para el efecto pantallazo de la respectiva autorización.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, el cual se encuentra pendiente de que se surta la consulta pertinente, se impuso sanción por desacato en contra de la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente zonal Huila de la NUEVA EPS por incumplimiento al fallo de tutela emitido por este juzgado el pasado el 09 de agosto de 2022, dentro del expediente con radicación 2022-00366-00, en donde textualmente se le ordenó a la entidad accionada, que, *“en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, -si aún no lo ha hecho-, realice las gestiones pertinentes a fin de que el medicamento LIRAGLUTIDA 6 MG/ML (SOLUCION INYECTABLE PLUMA PRELLENADA*3ML – DM) que le fueron ordenados al señor GERMAN FARFAN TEJADA, por el médico tratante, como consecuencia de las patologías que lo aquejan, sean autorizados y suministrados en la forma y términos prescritos por el galeno, sin esperas, o cualquier clase de trámite engorroso que impida el acceso efectivo al servicio de salud”*; y tal como se constata con las pruebas allegadas a este trámite por parte de la entidad accionada, en efecto, se generó por parte de la NUEVA EPS la autorización 202490945 para que el medicamento que requiere el accionante, sea entregado por parte del dispensario pertinente; pues allí se indica de manera clara que la próxima entrega se realizará el 5 de mayo de 2023.

Así las cosas, conviene advertir que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, nada impide que, a pesar de haberse impuesto una sanción y máxime cuando la misma aún no ha sido confirmada por el superior jerárquico, esta pueda



dejarse de ejecutar, pues el cometido de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas, en este caso salvaguardado.

En tales condiciones, considera el Juzgado, acatada la mencionada orden de amparo constitucional y; en consecuencia, superado como se encuentra el hecho generador de la vulneración del derecho fundamental invocado, deberá el juzgado acceder a la solicitud de inaplicar la sanción impuesta dentro del presente trámite incidental; pues se itera, la NUEVA EPS acató la orden proferida por el despacho en el sentido de autorizar el suministro del medicamento que requiere el señor GERMAN FARFAN TEJADA como consecuencia de la patología que lo aqueja y que fuere prescrito por el médico tratante.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA:

1.- ABSTENERSE de hacer efectiva la sanción de multa y arresto, por desacato a fallo de tutela impuesta mediante providencia del 10 de abril de 2023, dentro del presente trámite incidental en contra de la doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su condición de GERENTE ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS, por tratarse en este momento de un hecho superado.

2.- DEJAR sin efecto alguno, las órdenes de multa y arresto, que se hubiesen impartido. Líbrense los oficios del caso.

3.- Ordenar el archivo definitivo del expediente.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00110-01.

AHV